

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
INTERESADO:	FELIX ANTONIO ARBELAEZ MARÍN
P. INTERDICTA:	MARÍA LUISA MARÍN DE ARBELAEZ
RADICADO:	05 615 31 84 001 2020 00329 00
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 391
ASUNTO:	RECHAZA DE PLANO DEMANDA

El día de 9 del presente mes y año, el señor FELIX ANTONIO ARBELAEZ MARÍN, a través de apoderado judicial, presentó demanda de INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA en beneficio de la señora MARÍA LUISA MARÍN DE ARBELAEZ, correspondiéndole por reparto a este Juzgado.

Siendo ello así, observa esta Judicatura que la demanda cuyo estudio se presenta tiene expresa prohibición legal para promoverse, de conformidad con el art. 53 de la reciente Ley 1996 de 2019, que a su tenor reza:

“ARTÍCULO 53. Prohibición de interdicción. Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”.

Por lo que de conformidad con lo establecido en dicha disposición se procederá a RECHAZAR DE PLANO la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVESE el presente proceso, una vez hechas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez

Firmado Por:

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7269068a3c3eabaef9c905f0358d832d60c6a5d7c1a07ef15722d9294ccc9d5b

Documento generado en 15/12/2020 07:45:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**